

de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de octubre de 1999.—P. D. (Orden de 18 de mayo de 1999, «Boletín Oficial del Estado» del 21), el Secretario general Técnico, Tomás González Cueto.

21271 *ORDEN de 6 de octubre de 1999 por la que se aprueba la denominación específica de «Campos y Torozos» para el Instituto de Educación Secundaria de Medina de Rioseco (Valladolid).*

En sesión del Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria de Medina de Rioseco (Valladolid), código 47007306, se acordó proponer la denominación de «Campos y Torozos» para dicho Centro,

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de junio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Campos y Torozos» para el Instituto de Educación Secundaria de Medina de Rioseco (Valladolid), código 47007306.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de octubre de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, Marco Aurelio Rando Rando.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

21272 *RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 1999, de la Dirección General de Enseñanza Superior e Investigación Científica, por la que se corrigen errores en la Resolución de 20 de noviembre de 1996 por la que se concedían subvenciones para la incorporación de Doctores y Tecnólogos a grupos de investigación en España, en el marco del Programa Nacional de Formación del Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.*

Padecido error de transcripción de datos en la Resolución de 20 de noviembre de 1996, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 291, de 3 de diciembre, procede su subsanación en el sentido siguiente:

En la página 36358, en el anexo I, organismo: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, candidato a contratar: Peláez Campomanes, Pablo, donde dice: «Número máximo de meses a contratar: 34. Intervalo de contratación: 1 de diciembre de 1996 a 1 de noviembre de 2001», debe decir: «Número máximo de meses a contratar: 36. Intervalo de contratación: 1 de diciembre de 1996 a 1 de diciembre de 2001».

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación que establece el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 4 de octubre de 1999.—El Director general, Tomás García-Cuenca Ariati.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Formación, Perfeccionamiento y Movilidad de Investigadores.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

21273 *RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Instituto Nacional de Empleo (INEM) para el desarrollo y ejecución del programa social de empleo en zonas rurales deprimidas.*

Suscrito un Convenio de colaboración entre la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Instituto Nacional de Empleo (INEM) para el desarrollo y ejecución del programa social de empleo en zonas rurales deprimidas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de octubre de 1999.—La Secretaria general Técnica, María Dolores Cospedal García.

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Consejería de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Instituto Nacional de Empleo (INEM) para el desarrollo y ejecución del programa social de empleo en zonas rurales deprimidas

En Toledo, a 13 de mayo de 1999.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don José Fernando Sánchez Bódalo, Consejero de Industria y Trabajo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, nombrado por Decreto 88/1997, de 10 de julio, actuando en nombre y representación de dicha Consejería, en virtud de las facultades que le confiere la Ley 7/1997, de 5 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

De otra parte, la excelentísima señora doña María Dolores Cano Ratia, Directora general del Instituto Nacional de Empleo, nombrada por Real Decreto 165/1999, de 29 de enero.

Actuando ambas partes en el ejercicio de sus respectivos cargos y en la representación que ostentan, reconociéndose la capacidad jurídica suficiente en cuanto a la mencionada representación para suscribir este Convenio.

EXPONEN

Primero.—Que la finalidad común de ambas partes, al firmar este Convenio, es desarrollar planes especiales de empleo en las zonas rurales deprimidas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo.—Ambas partes reconocen la importancia que a nivel Estatal supone el acuerdo para el empleo y la protección social agrarios y su repercusión en el ámbito de Castilla-La Mancha.

Asimismo manifiestan que el presente Convenio de colaboración es un desarrollo del citado acuerdo circunscrito al territorio de esta Comunidad Autónoma.

Tercero.—Que las partes firmantes manifiestan el interés común en el desarrollo del programa dirigido a fomentar el empleo en las zonas rurales más desfavorecidas por el desarrollo económico.

Cuarto.—Que, para ejecutar estos planes especiales que mitiguen el desempleo agrario, las partes firmantes ajustarán su actuación a lo previsto en la Orden de 26 de octubre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), la Resolución de 30 de marzo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril) y la normativa que se derive del acuerdo para el empleo y la protección social agrarios, del acuerdo sobre política de inversiones y empleo agrario y del presente Convenio.

Quinto.—Que el programa de ejecución de los planes especiales de empleo en zonas rurales deprimidas se ha llevado a cabo, en años ante-

riores, de forma conjunta entre ambas Administraciones, habiéndose obtenido unos resultados satisfactorios para ambas partes, lo que hace que para el año 1999 se considere oportuno reproducir y ampliar a esta fórmula de colaboración institucional.

Por todo ello, las partes firmantes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Constituye el objeto del presente Convenio el desarrollo y ejecución de planes especiales de empleo en zonas rurales deprimidas, dirigido a la contratación de trabajadores eventuales agrarios desempleados, para la realización de obras o servicios de interés general y social en los municipios que se encuentren dentro del ámbito de los Consejos comarcales del Instituto Nacional de Empleo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

La Consejería de Industria y Trabajo, para el desarrollo del presente Convenio, se adhiere a la Orden de 26 de octubre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre), la Resolución de 30 de marzo de 1999 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril) y la normativa que se derive del acuerdo para el empleo y la protección social agrarios, del acuerdo sobre política de inversiones y empleo agrario.

Segunda.—para el desarrollo de los planes especiales de empleo en zonas rurales deprimidas, la aportación de ambas partes asciende a 2.166.320.000 pesetas, distribuidas de la siguiente manera:

a) La aportación de la Consejería de Industria y Trabajo será de 1.000.000.000 de pesetas.

b) La aportación del Instituto Nacional de Empleo (INEM) será de 1.166.320.000 pesetas.

Tercera.—Se creará una comisión regional de seguimiento de los planes de empleo en zonas rurales deprimidas, cuyas funciones y régimen de funcionamiento serán los previstos en el apartado 2 de esta cláusula del presente Convenio.

La citada Comisión tendrá en cuenta la experiencia de la aplicación del plan de empleo en años anteriores en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, prestando especial atención al establecimiento de prioridades y criterios para la afectación de proyectos y la ratificación de la distribución provincial de fondos en la región propuesta por las partes firmantes del presente Convenio.

Uno. Composición:

El Delegado del Gobierno, que actuará como Presidente.

Dos representantes de la Administración Central, designados por el Delegado del Gobierno.

Tres representantes de la Comunidad Autónoma, uno de los cuales actuará como Vicepresidente.

Un representante de las corporaciones locales, designado por la Federación de Municipios.

Un representante de cada una de las organizaciones sindicales más representativas.

Un representante de la asociación empresarial más representativa.

Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un funcionario designado al efecto.

Dos. Funciones:

1. Ratificar la distribución provincial de fondos propuesta por el Consejero de Industria y Trabajo y el Director general del INEM.

2. Conocer las distribuciones efectuadas por las Comisiones provinciales de seguimiento.

3. Coordinar, a nivel regional, la ejecución temporal y territorial de las obras.

4. Establecer la forma de identificación de las obras.

5. Valorar los resultados de la realización de los proyectos.

6. Efectuar el seguimiento, cuantitativo y cualitativo, de los planes de servicios integrados para el empleo en la región.

7. Ajustar las desviaciones o distorsiones que se produzcan en cuanto a la realización de acciones y especificaciones técnicas de las acciones contempladas en los planes de servicios integrados para el empleo.

Cuarta.—Se crearán Comisiones provinciales de seguimiento del plan de empleo de zonas rurales deprimidas, en cada una de las provincias en las que existan Consejos comarcales de empleo, cuyas funciones y régimen de funcionamiento serán los previstos en la cláusula cuarta, dos, del presente Convenio.

Uno. Composición:

El Delegado de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que actuará como Presidente.

Dos representantes de la Comunidad Autónoma, designados al efecto.

El Subdelegado del Gobierno, que actuará como Vicepresidente.

Dos representantes de la Administración central, designados por el Subdelegado del Gobierno.

Un representante de las corporaciones locales, elegido por la Federación de Municipios.

Dos representantes de las organizaciones sindicales más representativas.

Un representante de la Asociación de empresarios provincial.

Actuará como Secretario, con voz y sin voto, un funcionario designado al efecto.

Dos. Funciones:

1. Ratificar la distribución de fondos entre municipios, previo informe de los Consejos comarcales.

2. Planificar las inversiones de acuerdo con las necesidades del mercado de trabajo en la provincia.

3. Coordinar la ejecución temporal de las obras en el ámbito provincial.

4. Valorar los resultados de la realización de los proyectos provinciales.

5. Efectuar el seguimiento cuantitativo y cualitativo de los planes de servicios integrados para el empleo desarrollados en la provincia.

6. Establecer prioridades para resolver la aprobación de proyectos generadores de empleo estable y casas de oficios.

Tres. La falta de acuerdo en alguna Comisión provincial de seguimiento sobre la ratificación de la distribución de fondos en cualquier municipio de su ámbito se resolverá elevando, en un plazo máximo de cinco días, el proyecto de obra objeto del desacuerdo a la Comisión regional de seguimiento, que decidirá sobre el particular en un plazo máximo de diez días.

Quinta.—Se establece como plazo máximo para que las corporaciones locales puedan solicitar las ayudas previstas al amparo del presente Convenio la fecha fijada por ambas Administraciones de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable, con independencia de cuándo vayan a realizarse las obras. No obstante, si con anterioridad a la citada fecha existiesen proyectos presentados, las Comisiones provinciales podrán reunirse y aprobar los proyectos. En todo caso, no podrá atenderse solicitud alguna presentada con posterioridad a la fecha prevista en el presente Convenio, salvo renuncia o excedentes de algún municipio, o circunstancias excepcionales y justificadas.

Las obras deberán iniciarse y comunicar su inicio a ambas Administraciones, tal y como indica el artículo 4, apartado 1, letra e), de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 26 de octubre de 1998. En caso contrario, cada una de las partes firmantes se reserva el derecho de no hacer efectiva la parte alícuota correspondiente a la obra aprobada.

No obstante lo anterior, si existieran circunstancias especiales que aconsejaran el inicio de alguna obra con posterioridad a la fecha indicada, la Comisión regional de seguimiento deberá, excepcionalmente, tomar en consideración la propuesta.

Sexta.—Los proyectos de obras presentados por los municipios serán aprobados por las Comisiones provinciales de seguimiento, que informarán acerca de las subvenciones para la financiación de mano de obra. Cada una de las Administraciones aprobará la financiación correspondiente a cada una de ellas, en la parte proporcional a la aportación económica realizada a nivel provincial.

La competencia para resolver las solicitudes, en lo que respecta a la participación de la Consejería de Industria y Trabajo, corresponderá al Director general de Formación y Empleo en base a la propuesta de la Comisión Regional de seguimiento de los planes de empleo en zonas rurales deprimidas.

Ambas Administraciones comunicarán su aporte de financiación a los Ayuntamientos.

Las aportaciones de fondos de carácter extraordinario que efectúe cualquiera de las partes serán comunicadas a la otra.

Séptima.—Las memorias de solicitud de subvención, con los requisitos exigidos en la norma reguladora contemplada en el presente Convenio y en el acuerdo para el empleo y la protección social agrarios, podrán presentarse, indistintamente, en las dependencias de las Delegaciones de Industria y Trabajo o en las del Instituto Nacional de Empleo, debiéndose dar conocimiento de las mismas entre ambas Administraciones.

Octava.—La Consejería de Industria y Trabajo se compromete a pagar el 50 por 100 de su aportación a cada una de las obras aprobadas a la presentación por el Ayuntamiento del certificado de inicio de obra o servicio, y el 50 por 100 restante se abonará con la acreditación del Ayuntamiento de haber gastado el primer 50 por 100.

Novena.—El incumplimiento de alguna de las obligaciones contempladas en la legislación vigente y en el presente Convenio dará lugar, además de al reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran percibido, al abono de los intereses correspondientes.

Décima.—El presente Convenio extenderá su vigencia hasta el 30 de junio de 2000, salvo en lo establecido en la cláusula segunda y demás disposiciones que afecten a la ejecución de fondos, que se refieren únicamente al ejercicio presupuestario de 1999, quedando condicionada la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo para el año 2000 a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

Undécima.—El control, inspección y seguimiento de las obras, de la mano de obra empleada y de las subvenciones recibidas por los distintos municipios será llevado a cabo indistintamente por funcionarios del Instituto Nacional de Empleo y funcionarios de la Consejería de Industria y Trabajo, debiéndose dar conocimiento de cualquier incidencia entre ambas Administraciones.

Duodécima.—En todo lo no especificado en el presente Convenio, las partes firmantes se atenderán a lo establecido en las disposiciones reguladoras de este tipo de planes aprobadas por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, al acuerdo para el empleo y la protección social agrarios y al acuerdo sobre política de inversiones y empleo agrario.

Y estando ambas partes de acuerdo con el contenido del presente Convenio y para que así conste, y en prueba de su conformidad, se firma el mismo por sextuplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.—El Consejero de Industria y Trabajo, José Fernando Sánchez Bódalo.—La Directora general del Instituto Nacional de Empleo, María Dolores Cano Ratia.

21274 *RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Protocolo de colaboración entre el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Generalidad de Cataluña, sobre la realización del programa «Bolsa de vivienda joven en alquiler».*

Suscrito entre el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Generalidad de Cataluña, el protocolo de colaboración sobre la realización del programa «Bolsa de vivienda joven en alquiler», y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho protocolo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de octubre de 1999.—La Secretaria general Técnica, María Dolores de Cospedal García.

ANEXO

Protocolo de colaboración entre el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Generalidad de Cataluña sobre la realización del programa «Bolsa de vivienda joven en alquiler»

En Madrid, a 21 de julio de 1999.

REUNIDOS

De una parte, la ilustrísima señora doña Elena Azpiroz Villar, sin obligación de manifestar sus circunstancias personales por comparecer en el ejercicio de su cargo,

Y, de otra parte, la señora doña Rosa M. Pujol i Galobart, sin obligación de manifestar sus circunstancias personales por comparecer en el ejercicio de su cargo.

INTERVIENEN

La ilustrísima señora doña Elena Azpiroz Villar, como Directora general del Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, en nombre y representación de la Administración General del Estado —Instituto de la Juventud—, según competencias que le corresponden a tenor de lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y la señora doña Rosa M. Pujol i Galobart, como Secretaria general de Juventud, nombrada por Decreto 73/1998, de 3 de marzo («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» 2595, de 10 de marzo de 1998), en nombre y representación de la Generalidad de Cataluña, expresamente autorizada para la firma de este Convenio por Resolución del Consejero de Cultura de 16 de junio de 1999, que actúa de acuerdo con las facultades que le otorga el artículo 12.k) de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña.

EXPONEN

Que con fecha 16 de septiembre de 1997 se firmó la ampliación del Convenio de colaboración suscrito el 18 de octubre de 1995 entre el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Generalidad de Cataluña para conjuntamente promover actuaciones que contribuyan a favorecer el acceso a la vivienda de la juventud.

Que en la cláusula primera del referido Convenio de ampliación se establece que, para dar continuidad al mismo, se firmará en el primer trimestre de cada año un Protocolo que establezca las actividades a realizar, así como los medios de todo tipo necesarios para su ejecución, especificando las aportaciones respectivas.

Que siguiendo vigentes los motivos que dieron lugar al Convenio antedicho, las partes en el mismo acuerdan suscribir el presente Protocolo, según el tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El presente protocolo tiene por objeto dar continuidad a las acciones pactadas en la estipulación primera del Convenio suscrito entre las dos partes el 18 de octubre de 1995.

Segunda.—Para el año 1999, la distribución pormenorizada de las aportaciones de cada una de las partes para este Programa, serán las siguientes:

I. El Instituto de la Juventud, con cargo al número económico, 19.201.323A.226.10 de su vigente presupuesto, del que existe remanente suficiente, abonará los gastos que se produzcan por:

1. La cobertura del seguro multirriesgo-hogar hasta un máximo de 8.500.000 pesetas.

La prima para cada una de las pólizas será de 7.500 pesetas.

2. La cobertura del seguro de caución hasta un máximo de 15.000.000 de pesetas.

La prima de cada una de las pólizas será como máximo el 3 por 100 de la renta anual de cada contrato.

3. La realización de los cursos de formación, asesoramiento, gestión técnica y seguimiento del Programa hasta un máximo de 7.500.000 pesetas.

Total de su aportación: 31.000.000 de pesetas.

Esta cantidad es global para todas las Comunidades Autónomas y Administraciones Locales incorporadas al programa «Bolsa de vivienda joven en alquiler».

II. La Secretaría General de Juventud correrá directamente con los gastos que se produzcan por:

1. Personal necesario para el Programa 11.420.000 pesetas, equivalente a 68.635,58 euros.

2. Gastos de local 2.284.483 pesetas, equivalente a 12.020,24 euros.